

(A)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo trece de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO: 169
RADICADO: 05-001-31-10-008-2020-00137-01
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JULIO ANGEL BETANCUR BEDOYA
DEMANDADA: GLORIA LUCIA VELEZ VANEGAS
ASUNTO: ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

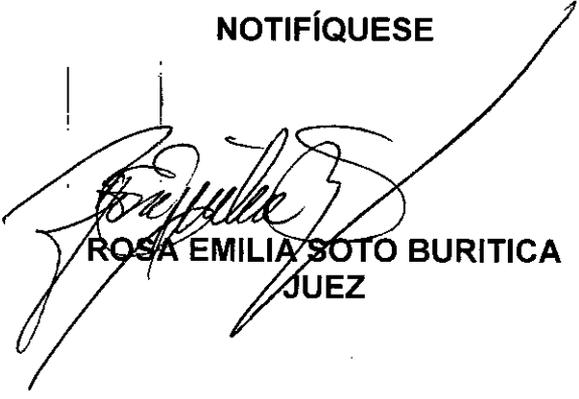
PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO formulada por **JULIO ANGEL BETANCUR BEDOYA**, en contra de **GLORIA LUCIA VELEZ VANEGAS**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor. Toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio actual de la contraparte, se dispone su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 de la misma obra; publicación que deberá realizarse en el periódico El Mundo o el Colombiano de esta ciudad, un día domingo.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **YALINE VARGAS GALLEGO con T.P. 183.337 C.S.J.**, para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A la demandada **GLORIA LUCIA VELEZ VANEGAS**, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda de DIVORCIO, radicado **2020-00137**, promovida por el señor **JULIO ANGEL BETANCUR BEDOYA**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de efectuada la publicación en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 108 y 293 Código General del Proceso.

Medellín, marzo 13 de 20200

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA